

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//31.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1851 / 1853

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 62 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

120

Núm. 13.

2

Medina de las Torres

Libro de Reuendos Capitulares
que se celebran en el año de
1852 = y 1853 =

n el
terior
B...

de la
mici

a S₂

m





Se aprobado las Elecciones Mu-
to, y nombrado Alcalde a
Ceniente 1:

Juan Rubiales Delgado
Rubiales Delgado

ese referido distrito en el
que lo eran en el anterior
quedar: D Francisco

Juan Rubiales Delgado
Juan Perez Juan Gordon

nuevos electos. Manuel
Julian Rurdallo, Francis
don Pananal.

deberá constituirse el
n se ordena en el a S





SECCION DE GOBIERNO.

AYUNTAMIENTOS.

Número 9169.

Con esta fecha he aprobado las Elecciones Municipales de ese Distrito, y nombrado Alcalde á D. Luis Pérez Teniente 1.^o de Alcalde á D. Juan Rubiales Delgado y 2.^o á D. Manuel Rubiales Delgado

serán Concejales en ese referido distrito en el bienio próximo, los que lo eran en el anterior y les correspondió quedar: D. Francisco Bermejo, Felipe Villar, Juan Rubiales Delgado, Juan Hernandez, Juan Pérez, Juan Gordon y don

Juntamente con los nuevos electos. Manuel Garcia, Luis Flores, Julian Burdallo, Francisco Delgado y Juan Gordon Juncal.

Con todos los que deberá constituirse el Ayuntamiento, según se ordena en el a. S.

de la Ley, el dia primero de Enero del año
entrante; recordando á V. el cumplimiento de
cuanto sobre su instalacion establecen los artícu-
los 46, 47 y 48 del Reglamento.

Dios guarde á V. muchos años. Baada
jox 26 de Diciembre de 1851.

Agustín Alvarado
Secretario

ñor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Medina de las Torres

[Faint, illegible handwriting in the main body of the page]

organ
io el
s Conce
q' estas
Mora
la enca
Haver
to, de
mand
les, a
s con

conce
a tam



cuarenta y seis, Capitulo segundo de la ley de organiza-
 cion, y atribuciones de los Ayuntam.^{tos} y por el
 oportuno modo de atencion, se reuniran los Conce-
 jales salientes, y los entrantes, en el salon de estas
 Casas Consistoriales las nueve de la mañana del dia
 primero de Enero de año venidero de mil ochocientos
 cincuenta y seis, para darles a las D^{as}. D^{as}. en xance
 la posesion q. se precione en referido articulo, acor-
 ditandose por dilig. a defectos oportunos. Comand
 y firma el Sr. M. de Const. en Medina de las Torres, a
 diez y tres de Mayo de D^{no} de mil ochocientos cin-
 cuenta y seis, segun yo su Senor. Certificado =

[Signature]

Victorino Cordero

[Signature]
 Senor.

Nota } Ato segund, se pusieron, y pasaron los corres-
 pondientes oficios de d^{no}, a las D^{as}. que tam

dicesen, y a las que nuevamente han á ser
puestos en posesion de sus - - - Negocios
destinos, segun se mandan - - - en el auto
precedente, de que Certifico =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Posesion En la villa de Medina de las Torres, en



El día primero de Enero, de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en el Saló de las Casas Capitulares, á las nueve de la mañana, los Señores Concejales valdenses, Juan Ferrer, Manuel Delgado, Juan Buardillo, Agustín Tinoco, José García Rubiales, Miguel Gondito, y Alejandro Wuñes, Regidores, y Sindico, como también los Señores Concejales que quedan por su turno, ^{no son Presidente,} que son Don Juan Barrantes, Felipe Villan, Juan Rubiales Malpica, Juan Ferrer, Juan Perez, Juan Gondón y Gondón, y además los nombrados por el Sr. Governador de la provincia, que lo son Juan Rubiales delgado, Manuel Rubiales Delgado, Manuel García, Luis Feses, Julián Buardillo, Juan Delgado, y José Gondón Carrascal; por el Sr. Don Blas Perez, Alcalde por su Sidencia Reelida, se acordó juramentar á los Señores Juan Rubiales Delgado, y Ma

en el Noble Ayuntamiento, y en sentido primero
y segundo, y despues de las cinco Respuestas en
suantes, lo que se consintió con la formula
siguiente: Juro por Dios y por los San-
tos Evangelios, guardan y hacen guardar
la Constitución de Monarquía y las Leyes,
y ser fieles a S. M. D. Isabel Segunda, y
conducirnos bien y fielmente en el desempe-
ño de nuestro encargo; lo que condesu-
mo, Si juramos. Replicando el Señor
Presidente: Si así lo hicieris, Dios es lo
premio, y sino es lo amando, sería por
concluida esta diligencia, que una
instalada el nuevo Ayuntamiento, sin
renuncia de la renuncia que manifestó
el Señor Presidente General en su
su cargo, lo que en conformidad de lo pre-
visto en la Ley vigente, Retirar-
se los Concejales salientes, despues
de firmada este Acto, lo que se tiene

fini por el Consejo ord. el dia de mañana de
don Gobernador de la provincia, la dvida comu-
nicacion, de todo lo que yo el Senor. Con-
sejo = Enmendado = N. S. M. Residencia Vale =

~~Enmendado~~ Juan Rubiales Manuel
Francisco Borrero de J. Felipe P. Rubiales
Juan Lopez

Agustin Arce
Manuel Delgado Juan. Borde
Niquel Cordilla Alejandro

Juan Rubiales Juan Hernandez Juan Perez
Juan. Gor. de J. Julian Bimballe
Manuel Garcia Luis Flores Juan. de Delgado
Jose Borero

Antonio Condoro
de una
Senor.

Residencia
de un
de un
Seguramento, permaneciendo reunidos los

que hoy componen el Ayuntamiento, Consta
de esta Villa, procedieron en cumplimiento de lo
previsto por el artículo ochenta y uno, ca-
pitulo sexto de la ley de organizacion y
atribuciones de los Ayuntamientos, vijentes, a
sacar de suerce el orden numerico que
hayan guardado los cinco Concejales, en su orden
como lo previene la Ley de lo que ejecutado,
dio el resultado siguiente,

Julian Bundocho, Num. 1.º

Manuel Garcia, Num. 2.º

Luis Flores, Num. 3.º

Juan de Algod, Num. 4.º

Jose Gordon Carrascal, Num. 5.º

Despues de haberse visto con arreglo de lo dispuesto
en el artículo ochenta y dos, nombraron

de unanime conformidad

procurador Sindico, al Regidor 2.º

Manuel Garcia =

Y ultimamente visto lo que previene
el artículo cincuenta y ocho en el capitulo
de lo general, señalaron sus nombres para



las sesiones ordinarias de la Corporacion, todas
 los Domingos de Mayo de la fecha; concluyendo
 esta sesion primera, encargandose al Sr. D.
 Echeverri, de conocimiento de la Comandancia
 en ella, del Sr. Gobernador de la provincia, y
 que yo el Sr. D. Encargado

[Signature]

Rubiales Ruvidel Bonicelli

[Signature]

Rubiales Hernandez

Bever Gordon

Belgion Garcia

Burdall Hester

Jose Egozina

Victoriano Condino

[Signature]
 Seno

Nota } En el mismo día mes, y año, se puso el parte por el
 Sr. D. Alcaide presidente, de esta y no salud el nuevo
 Ayuntamiento, y otro por separado de los tres
 puntos que comprende la sesion que antecede,
 los que se remiten por el correo ordinario de

esta fecha, al Sr. Gobernador de esta provincia,
a que certifico. Medina de ... las Torres,
Enero de 85, a mil ochocientos cincuenta y dos =

[Signature]

Acuerdo, nombram.^{to}
& empleados del
Ayuntamiento

En la villa de Medina de las Torres, en
el día de Enero, de mil ochocientos cincuenta

y dos, reunidas en sesión ordinaria, las Sres. que
componen el Ayuntamiento Cons. de la misma,

enviada de lo prebenido por la ley sobre organi-
zación y atribuciones de los Ayuntamientos,

y las reales en que tienen de costumbre dhas.
Sres. procedieron al nombram.^{to} & empleados

del Ayuntamiento segun las que se piden, y se ejecu-
to en la forma usdhex

Para Seno. Ayuntamiento, a la virtud del Sr. Antonio

Condono de una

Para Aguacile diligencias, a la virtud del Sr. D. Pedro
Ramirez

Para pondeno y cor. publica, a la virtud del Sr. Jose
Peduna

Para Merico virador, a la virtud del Sr. Jose D. Pimen
del, con el salario de presynuesto, como las dhas. dhas.

vioces, y obligacion de asistir gratis a los pobres
de solemnidad y buceras indigenas

que designe la Corporacion Municipal

Alcazual Juan Juan. Maseas, con la
condición de que ha de presentar - - fianza
de satisfacción de susmos.: haber de su cuenta

la cobranza, y no ha de dar resueltas algunas, pues
dho. Depositario ha de responder de todos los fondos,
y si necesitase de auxilio, solo franqueará por
la autoridad quanto crea suficiente, y ofende
que no quede cosa alguna por cobrar, ni allegar

Para guardas de las Montañas de estos propios, dho. alcazual
de San Castillo, y Juan Perez, con el salario y presupuesto

Para porteros de villa y casadas de dho. dho., al Antonio
Gallardo, y Angel Ferrer

Para distribucion de la Comenda publica, y alcazual
Jose Galles, con el salario y presupuesto

Para rejim de Melos de la parroquia, al Antonio Tex
nander con el salario y presupuesto

Para expendedor de Sumarios de dho. Curado, y a Jose
Manisa Sanchez

Para pedir para los pobres Juan Montero menor, y
Ramon Maza

Para Mayordomo de Fabrica, a D. Jose Juan Pina

Para curador de la ofija de Sanseimo curia
de el Humilladero, y alcazual Cu



Genio Garcia

Pana la U. no. padre Jesus Varaxem, de Santo Craxito

Pana U. no. Sr. de la Coronada, de Sr. Pedro Varaxo

Pana Organista, de la U. no. Sr. Herr

Pana Depositario de Pasito Jose Maria Galland

Pana Ayuntamiento de Hospital de San Miguel, de Ma
mel Rubiales Malpico Sr.

Con lo que se concluye esta U. no, sacandose copia de los dije
tos nombrados, para concurrencia de estos Casos Consistoria
les, y en el punto de saber sus respectivas nombram^{tas}, y las
peridas susodhas, acyten y juren suscomos. Y lo firman
Susmms. de que certifico =

[Signature]

Rubiales Pustales

Yillar Borrion

Rubiales perez Juan Gor 203

[Signature]
Orundall

Manuel Garcia

[Signature]

Hernandez

Vicente Cordero

Dilig.

[Signature]

Seguramente; comparecidos en estos Casos Consistoria
les, por medio de el Regural de dilig. a esta U. no, y
todas las juicias de que dependan de las anteriores

nombramientos, les fue notificado cada cual
el suyo respectivamente, y los peritos
habidos y dichos, juraron de ser
bien y fielmente, firmando lo
que saben con sumo, & que certifico =

Puerto Rico Juan Mateo Fran. Co. Gallo
Luiso Ramirez Juan Lopez Juan Castillo

José María Gallardo de José María Shea
Eugenio García José Galcaz

Antonio Hernandez Manuel Rufales
y Malpica

Juan Montero José Shea
Juan N. Morán Pimentel
José Toledo Teresa Moralo Pedro Navarro

Ramón Abujá Juan Lopez Juan Castillo
Manuel Nebola Angel Ferrero

Antonio Cordero
Comp. de Juro consensual, compareció ante el Sr. J. residente
de Myantam, y por ante mí su Señor. Jacinto Guillen
de esta Verdad, y por: que saben de la clausula
puesta a Juan Fran. Mateos en su nombram. de



Mayordomía de propios, y arbitrios para el año de la
fecha, desde luego se constituirá fidedigno responsable de
cuantos fondos entran en su poder, por referidos con
cuentas, firmando en su crédito con Sumario, y que

Certifico =

Jacinto Guillen

[Signature]

Vicente Condono

[Signature]

Señor.

Vuena

En la villa de Medinilla de las Torres, en once de Enero de
mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en sesión pública
los Señores que componen el Ayuntamiento de dicha villa,
visto el oficio de la Junta de Abadillos, fecha del día
de ayer, y se usó de este debate, acordaron: nombrar
una comisión compuesta de Sr. Juan Rubia
tesorero, Sr. Gasparino de Alcazar, Sr. Juan Vindicio
Manuel Guzmán, y el Sr. D. Pedro de Juan de Alcazar,
con los peritos Sr. Diego Galland, y Sr. Angel Ferrer, y
el Señor de la Corporación, quienes concurren
al sitio que se refiere en el estado comunicado

con el consentimiento de los concurrentes y practican
 de Ladillas de apco y de lina y ambos
 term. y asentandose segun sus conocien.
 el Dño. J. correspondo a esta D. y atenderan a
 dicha conveniencia segun se acordare, que
 tambien se unira como clausura. Y en
 man. de susm. de. y que certifico =

Juan de
 Bonieroff
 Perez
 Delgado
 Garcia
 Antonio Condoro
 de la
 Serio.

Rubiales
 Rubiales
 Juan Hernandez
 Bruchalle
 Sitor

Villan
 Villan



Decreto a Calzadilla en
18 de Enero 1882, respecto
la Comisión, al frente, y hora
designadas =

Hallando en esta villa
una Comisión por el Go-
bierno de esta Provincia y
formar el amillaramiento
y apurar la viguería de este
termino jurisdiccional: se ha
ce indispensable según lo
acordado por esta Corpora-
ción Municipal, el deslindar
y amosonar este termino con
el de esta villa para evitar
los perjuicios que de lo se-
sigue en el pago de las contribu-
ciones por los vecinos ha-
bitadores de su domicilio,
que tienen finca en este

excedido termino, y para
que se practique esta ope-
racion se señala el dia
veinte del corriente a las
vece de la mañana y sitio
del Mojón de Guadalupe, don-
de se hallará una Corpora-
cion con los penitos intelli-
gentes, a esperar la de esta
villa y dar principio a los
trabajos de dividir los dos
terminos. El Sr. Comisionado
espera se practique esto di-
ligencia y dar conocimiento
de su resultado al Sr. Gover-
nador de esta Provincia.
Deboldiendome el present
dilig. y d. au. conde aceto
Comision de no haber omi-

todo medio alguno en la
provincia p^a q^a se realice
diligencia

Dion que al. h. d.
Caliadilla del Puerto
10 de Mayo del 1892

Manuel Meriñ
16

Ator. Com. de Merino selectores

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

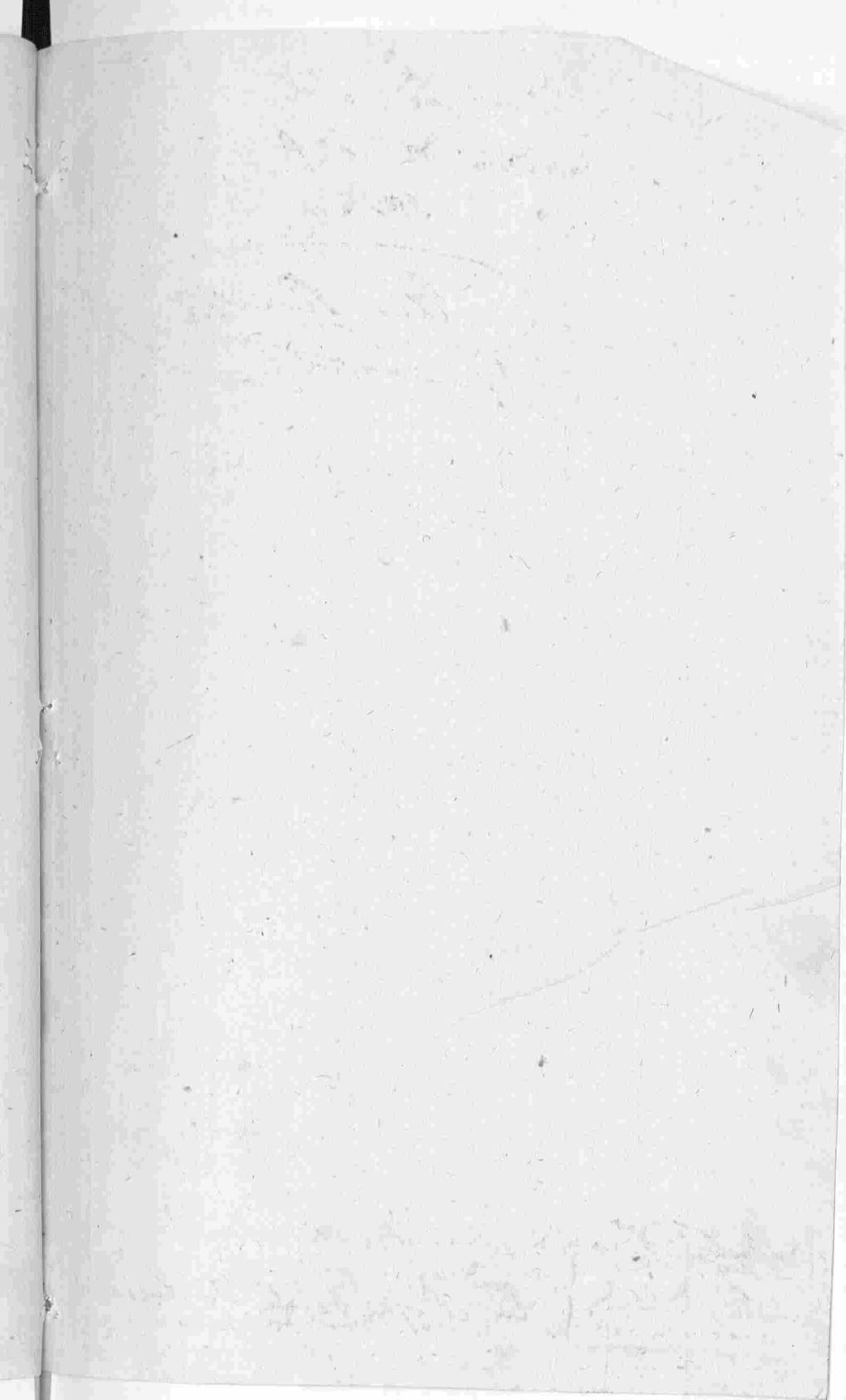


El Ayuntamiento que preside
do ha nombrado a sus indi-
viduos el teniente primero
Juan Rubiales Selgado, al
Procurador Sindico Manuel Garcia,
y al Regidor septimo Juan
Selgado, para que, auxiliados
del Sr. de la Corporacion
y de los señores corres-
pondientes concurren en el
dia de mañana al noyena
de Guadalupe a verificar el
deslinde que ha provocado
la Corporacion Municipal
de Calzadilla de ambos
terrenos. Y para q^l indi-
cador Regidores y teniente
primero de Alcalde legiti-
timen su cometido, se les
facilita el presente, al q^l
se unia el acta de des-
linde que convenga

Dios que. a V. cat. a.
Medina de las Torres, Euen
19 de 1852.

Elias Perez

Jos Jacm Sub. Delgado Teniente Mayor de
Alcalde de esta villa y Alcalde de la Pousion
que ha de concurrir al señalamiento del termino de la uniana
y del de Cabradillas.



Diligencia de }
apoyo y destino } En el día veinte de Enero



año de mil ochocientos cincuenta y dos, tenidos en el mojón
de Guadella, que es la mira de los terminos divisorios de
las villas de Brage, Calzadilla, Medina de las Torres y Pue-
bla de San. Tereso, los Sr. que componen las comisiones
delegadas p. sus respectivos Ayuntamientos las dichas de
Medina y Calzadilla, a saber: por la primera el Sr. Juan
Rubiales Selgado teniente primero de Alcalde, el Sr.
Judice Manuel Garcia, el Regidor septimo Fran. Selga-
do, los peritos de villa Antonio Gallardo y Angel
Petter y su Sr. D. Antonio Cordero de Luna: los de
la segunda el Sr. Manuel Navilla Alcalde cont. del
teniente Jose Jirado Duran, el Regidor cuarto Pedro Ma-
jor Galan, el Regidor Judice Fran. Tabales, los periti-
cos Pedro Rodrig. Tabales y Joaquin Lora, y su Sr.
D. Liborio Gallardo; despues de haber conferenciado stos. se
notes sobre la conveniencia del assajo de los dos terminos
divisorios y que con esta de un modo conveniente, se dio
principio a la mojonera en los terminos a saber
se. Primer mojon la mira de Guadella

2º. Valle del Paposo, distante como trescientos al cuatrocientos

paros, piedra blanca

No 3º - Camino de Bienvenida a Lastra, w. ————— uno cien paros

con direccion al castellar del castillo

No 4º - Tierra de Sr. Fr.º Gutierrez en una linder rota, como

doscientos paros

No 5º - En Sta. tierra del Gutierrez a treinta y cinco paros

No 6º - Linder entre el Gutierrez y Maximino Montano, al ses-

cientos paros

No 7º - Entre las tierras de Fran.º Jester y Juan Fr.º Delgado, junto

al camino Real

No 8º - En la linder de las tierras de Sr. Manuel Salguero como

doscientos cincuenta paros de el ante

No 9º - Matarral de los Papos como trescientos cincuenta paros

No 10º - Linder de la tierra de Sr. Manuel Salguero en una

terrica, como ciento cincuenta paros

No 11º - En la tierra de Juan Ramon Trovato, como sesenta

paros

No 12º - En la linder de la tierra de Sr. Gonzalo Herrera, a

los cuarenta paros

No 13º - En la linder de Sta. tierra, a cincuenta paros

No 14º - En la linder de la tierra de Sr. Vicente Perez, a tresien-

tos paros

No 15º - En la linder contraria de Sta. tierra, linder octos



como a cincuenta paras

16.º Mesmo de la tierra de Gallardo, que es a S. J. Vicente

Peters

17.º En el mismo camino que va de Cabrilla a Letra, como a cuarenta paras

18.º Linder de la tierra de la cañada del Tulo

19.º Una manada de piedras en la tierra de S. Juan y

Barrientos, de Abalabada junto al camino de Nienvenida

20.º En la ribera, y tierra de los Aetas de Bartolome del

mudal

21.º El castillo de la Sierra p. bajo del castillo

22.º Corralera del Tiro, en un majam de la tierra llamada

del Tiro

23.º En la tierra de Joaquin Tejar, llamada el Parite

24.º Tierra de S. Julian casaral llamada el Abulagor, dentro

de la misma, como a cincuenta paras del ante.

25.º Tierra llamada el Barro de S. J. Mero

26.º En la tierra de S. Juan de Poyas en el corral caido a

la vista del camino de Cabrilla

27.º La linder que queda entre la tierra de S. J. Vicente Peters

y D. Juan Carrasco, hasta la cerca del calesín, la cual
 queda dividida p. mitades, saliendo de esta a un
 ca la línea de la tierra de D. Juan
 Herrera p. la parte que cae a Medina hasta llegar
 a los olivos del Rancho, donde finalizó el declive
 de los dos terrenos; en el cual están conformes los se-
 ñores que componen los dos convecinos respectivos, y por
 lo mismo estarán y pararán p. la dilig. que queda
 estampada, que firmaron sus Merced. p. Duplicados,
 de que nosotros los Sr. certificamos -

Manuel Perillo Juan Dubial
 Manuel Garcia
 Señal de X del ten. test. Juan de Delgado
 José Luis de...
 Angel Ferrer
 Señal de X del ten. test. Donato de Perito
 Pedro...
 Teodoro...
 Antonio Cordero presente primero
 Aurora de Liborio Gallardo

Envegas }
 de Bulas } En veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cin-
 cuenta y dos, se fueron envegadas a José María



Pto. Depositario nombrado por la Corporacion Municipal,
 Los sumarios de Santa Cruzada p^a su expedicion, las sig^{tes}
 De vivos, trescientos treinta y tres n^{os} cada uno — 990
 De difuntos doce, a tres n^{os} — 36
 Atrib. de cenosa uno, que a n^o y diez y ocho m^{os} son — soli 58
 De Cuanta de, a cuatro, diez y seis n^{os} — 64
 Difuntos de cenosa, ciento cincuenta, a tres n^{os} — 300
 En estos sumarios se dio por enajenada, a toda 133158

sus satisf^{as} y voluntad, obligandose a responder a los gastos,
 ya de haber los que quedaren existentes, ya de lo supersona
 y otros, habidos, y por haber. En su credito lo firmo con el
 Sr. Alcalde presidente, y que yo suscribo, Certifico =

[Signature]

Jose Maria Siles

Bernardino Condore
 de suma
 Peru.



The Department of ...
 The University of ...
 The ...
 The ...
 The ...
 The ...
 The ...
 The ...

133178

The ...
 The ...
 The ...
 The ...

Handwritten signature

The Chancellor

The ...
 The ...
 The ...

The ...
 The ...
 The ...



Agumentos

Nº 614

Habiendo admitido á
D. Elias Perez la renuncia
que ha hecho del cargo de
Alcalde de esa villa en el
presente bienio, he nom-
brado en suemplazo
á D. Juan Nubiolas Del-
gado que era primer te-
niente: para este cargo
á D. Manuel Nubiolas,
quelo era 2.º y para este
á D. Francisco Delgado,
cuyos nombramientos
son adjuntos para que
los entregue V. á los inte-
resados y desde luego
les dé posesion de sus
respectivos cargos, así

como traslado de esta
orden al Sr. Ponce para
su conocimiento y que
queda solo de concejal.

Dios que á V. m. d.

Badajoz 26 de Enero de 1852.

M.ª de la Cruz
Notario

Sr. Presidente del Ayuntam.º de Medina
de las Torres.

Robert
C. Miller

Asu de } En la Villa de
posesion }



Medina de las Torres, en trece de Mayo, a las ocho y media
de la noche, reunidos en sesión extraordinaria en el
casas Consistoriales, las D^{as}. que componen el Ayuntamiento
Constitucional, e instruidos por el Sr. presidente de la
Comunicación el Sr. Gobernador de la provincia de veinte
y seis de los convecinos, acordaron cumplir la ymmedia-
tamente, procediendo se a la toma de posesion de los cargos
que por ella se confieren, lo que tubo efecto en la for-
ma siguiente. Nestos dias, todos los D^{as}. Concejales,
el Sr. presidente don Elias Perez, y ombro el Sr. Juan de
Ledesma, se pusieron la mano sobre el libro de
los Santos evangelios, y se le juramento que le
exigió segun lo prescribe la ley con la formula
siguiente: Juro por Dios, y por los Santos Evan-
gelios guardar y hacer guardar la Constitucion de
la Monarquia y las leyes, ser fiel a S. M. y a
su segunda, y conduciras bien y fielmente en el
desempeño el cargo de Alcalde que se nos ha confia-
do, y lo que conzesto, si juro, y replicando el
Sr. presidente si asi lo hicieris Dios os lo pre-

Primo os lo demando como el baston de Alcaide
destado con Juan Rubiales del gad, en
señal de posesion, sin contribucion . . . de ningun
genero. Ficho D^{no} proceio y immediatam^{te} a recibio
juramento al D^{no} Manuel Rubiales delgado de sen
de primerero de Alcaide, nombrado por el D^{no} Gov. de
esta provincia, y al D^{no} Juan. delgado de sen
segundo tambien de Alcaide, quienes le presentaron
puesta la mano sobre los santos Evangelios, e inter
rogados por el D^{no} Alcaide del modo siguiente: jurais
por Dios y por los Santos Evangelios, quando y hacer
quando la constitucion de la Monarquia y las leyes,
ser fieles a S. M. y a su Rey y a su Reyna y condecimas bien
y fielmente en el desempeño de buesno encargo, y lo
que condescaron. Si juramos, y replicando el D^{no}
Alcaide, si asi lo hicierdes Dios os lo premie, y
sino os lo demande. Con lo que se concluyo esta
diligencia, dandose parte al D^{no} Gobernador
de la provincia de que en cumplida su Real
comunicacion, y lo firmaron sus merced. de que
yo su Senor. Conzefco = Em. = por = campo = D. =

Juan Rubiales

Manuel Rubiales

Juan de Sotomayor Ferraz Bonifacio Felipe

Juan Rubiales Juan Hernandez

5.illar 88

Juan Gordon Manuel Garcia Julian Prudalho

Luis Lopez Jose Bogano Antonia Condoro

Antonio Condoro
Antonio Condoro

Word Por el correo ord. de esta dia expuso y remitió la persona
comunicacion de Gov. de esta prov. segun se
ordena en la dila. precedente que certifico =

Antonio Condoro

Auto de la villa de Medina de las Torres en virtud de
buen gobierno

En la villa de Medina de las Torres en virtud de
Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos: reunidos en Sesion
ordinaria los Sres. que componen el Ayunt. Cont. de la uni-
ma en estas cosas consistoriales, teniendo presente las atribucio-
nes que se les conceden por la Ley sobre la organiza-
cion de los Ayuntamientos y convenidos en la idea de hacer
saber a este vecindario las faltas y penas en que pueden

incurrir, acordaron publicar un auto de buen gobierno
que contiene las prescripciones siguientes
a. bajo la pena de un dia a cuatro de arresto se prohibe blas-
femar de Dios o de las cosas sagradas, el cometer desacato
o fallar con expresiones al respeto q. se merecen las sa-
gradas personas de S. M. M. todas o ditta de senoche

alterando el fuego públ.^o desobediendo a la Autoridad: no
aves cenceradas u otro genero de reuniones ofensivas a
otras personas

2.^a... Bajo la pena de un dia de Carrete a cuatro o una
multa de uno a cuatro duros se prohibe el contra-
venir a las reglas que la Autoridad dictare para
conservar el orden: evitar el que se altere: se
faltar a la obediencia debida a la Autoridad: el
dirigir arma de fuego u otro proyectil dentro de
la poblacion: el correr dentro de la misma car-
ros o caballerias

3.^a... Bajo la pena de diez a ochenta \$ se prohibe
profesar en públ.^o palabras obscenas: tomar parte
en juegos de embute y arar: defraudar al públ.^o
en la venta de comestibles, tanto en la cantidad
como en la calidad: observandose tambien p.^a las pro-
hibiciones que quedan manifestadas en este particular, como
tambien p.^a las tabernas: el tener animales domesticos
sin las precauciones correspondientes: el embriagarse
produciendo escandalo: el arrojar animales muertos dentro
de la poblacion ni en las callejas, ni en sitios dis-
tantes a cincuenta pasos de la misma; el tirar pie-
dras u otros objetos con riesgo de los transeuntes



o perjuicio de los edificios

Ha. Tambien se prohíbe los juegos llamados de chapas, bilardo, jima ni pelota dentro de la poblacion, ni en las paredes de la Iglesia, bajo la pena de cuatro dias empleados en obras p^ul^{ic}as advirtiendose que el

las chapas queda penado p^o todos conceptos

Ha. Igualmente se prohíbe llevar armas, pólvora ni trabajos largos, bajo la pena de tres dias en obras p^ul^{ic}as anunciandose en los réminders segun las circunstancias que concurriran

Ha. Queda prohibida la caza y pesca durante el t^{er}po. de la veda, castigandose a los infractores con arreglo a las Leyes que tratan de esta materia, y con la pena de dos ducados y tres dias de arresto el que cause perjuicio en las aguas o en la sembradura p^o aquellos terrenos

Ha. Se prohíbe la entrada de toda clase de ganado en las lindes, gabias, ranchones, ni atravesar vedadas donde haya sembradura, no pudiendo verificar aquella sin exponerse a causar daño, castigandose a los infractores con dos r^{es} p^o cada cabeza mayor

y por la menor una
8.^a No se permite la entrada de cerdos en el
Lido de la Nava, pagando el infractor
por cada cabeza un real

9.^a - Todos los vecinos cuidarán de tener limpia y aseada
la parte de calle perteneciente a su casa, bajo
la pena de un real

10.^a - Se prohíbe a todos los vecinos el que tengan
cerdos sueltos por las calles, plazas y cercados in-
mediatos a la poblacion, bajo la pena de cua-
tro rs. por cada cabeza; advirtiendose que si se
hallaren custodiadas pequeñas pueras por virtud de
corta edad y causaren dano, se pagaran por
cada cabeza dos rs.

11.^a - No podra persona alguna hacer cerdos ni sem-
brados, ni llevar por linderos de estos caballerias que
no vayan atadas; y el infractor pagara dos rs.
por cada cabeza, pagando igual pena los que
salgan con pueras de cualquiera clase sin bozal

durante su tramite por la sembradura
12.^a - Se prohíbe labrar en jilas, pilates y fuentes
de donde se surten los vecinos de sus aguas, y
en caballerias, como tambien el tender paños, entre
sembradura o paredes de los cercados, todo bajo la pena



de cuatro \$

19. Cada manada de ganado lanar o de cerda, pagara dos
 ducados de pena aplicados a obras p^u si se aprediere
 entre sementeras y cada cabeza muerta de ganado me-
 nor en yerbas d^o y s^o un d^o, en sembrado real y
 medio y en montanera dos \$, y la mayor uno \$.
 la primera; dos \$ la segunda y cuatro \$ la tercera.
 queda prohibida la entrada del ganado cabrio en los comun-
 tes p^ucos y particulares de esta villa, bajo la pena de
 cinco \$ cada cabeza, y un real en los sembrados.
 Toda el vecino que admita personas, de cualquiera clase
 que sea, en su casa y no cuide de que se presen-
 te a la Autoridad dentro de veinte y cuatro horas, con
 el pasaporte de que debe venir provisto, pagara dos
 ducados de pena aplicados a obras p^u.
 Todo lo que se hara notorio p^o medio de
 bando y edicto a efectos oportunos. Y lo firmen sus
 Merced: que el est^o es:

Juan Rubiales
 Manuel Rubiales
 Felipe Villar

Juan Rubiales Juan Hernandez Juan Perez

Juan Gozoon

Garcia

Orundalle Luis Flores

Jose Bogoso

Antonio Condoro

Alfama

Señor.

Publicación y fijación de libros

En dos de febrero mes, año, como clásico y escrito, se hizo la publicac. el auto de buen gobierno q. precede, por Jose Padua peon de Concejo, y se fijó copia al mismo en la tabla de las oims. de esta villa de q. certifico-

Alfama

Enmendamiento

de cobrados de contribuciones

En la villa de Medina de las Torres, en mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en sesion extraordinaria los señores que componen su Ayuntamiento. Conste. en estas Casas Capitulares, se hizo presente por el Señor presidente, la necesidad en que se está en el día de nombrar cobradores de contribuciones para el presente año, en virtud de la circular del Sr. Gobernador de esta provincia que se recibió por el correo ord. de la noche del día de ayer, por la que se previene se proceda al cobro de aquellas, para entregarse en depositario al menos las dos terceras por



es el primer business, segun en las examinas
 que en aquella se hicieron y visto lo adelantado del
 tiempo, salieron de los cobradores de todas las
 subastas por mayoria de votos, los D^{os}. Felipe
 Villan, Regidor de Mexico, y Juan Henz, que es
 el quinto, habiéndose consignado su voto el Sr. pre-
 sidente en el Sr. Manuel Rubiales de la Cruz, y en pri-
 mero de votos como tambien el Sr. Juan de la Cruz
 y en segundo que le dio su voto su compañero Nu-
 biales, y Juan Rubiales Malpico Regidor cuarto
 de mismo Sr. Rubiales, y Juan Gordon Regidor sep-
 timo, acordando sus votos. Votos en su favor
 nominados cobradores Felipe Villan, y Juan
 Henz. Todas las antecedencias para que desde
 el dia de mañana en principio de la cobranza,
 sin la menor mano. Con lo que se concluyo esta
 y se firmaron sus votos. En yo su Senor. En fecho =

Juan Rubiales Manuel Rubiales Juan

Manuel Rubiales Juan

Felipe Villan Juan Rubiales

Juan Hernandez Juan Perez

Juan Gordon Manuel Garcia

Julian Ornelas Luis Heter

Jose Lopez

Vicente Condoro

de Luna

Señor

Acuerdo

En la villa de Medina de las Torres, en diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, permaneciendo reunidos en sesión ^{pública} ordinaria los señores que componen el Ayuntamiento de Conde, se propuso a sus señores el Señor presidente, que no están de conforme con los nombramientos que se hicieron en las cédulas de Cero proximo pasado de mancomunidad de Mayordomo de propios, y arbitrios de recibo en Juan Juan Mateos, y los penales de villa y tabernas de daños en un dono Galland, y Angel Fenner, se pusiese a votación nuevos nombramientos, lo que benéfico dio el resultado siguiente.

Los señores presidente, y sus señores de propios y arbitrios de recibo de propios y arbitrios de Meliton Muñoz y para penales, a Juan Espinosa, y Benito Bondillo
 Consignados los antecedentes todos, etc.



Dr. Elias Pexes, Director pasimero, manifestó: que ha
biéndose conferido los cargos de que se trata, por
unanimidad, según aparece el acta de sesión
ordinaria celebrada el cuatro del pasado de Enero,
considero, que no es arreglo de la ley de reunir
un acuerdo de la Corporación, mas ^{se cuando}
no se propone un motivo ^{ni en ninguna clase} justo, y plausible pa
ra la distinción que se proyecta, de los agr
ciados en aquel Juan Juan ^{co. de} Madecos, para de
positario de propios, y Angel Ferrer y ^{White} Gallan
de para propios, en cuyo caso, no obviaría el
abex de todo Concejal, tembiéndose todo obstáculo q.
perjudicase la buena administración del pueblo;
mas no obstante como la ley q. dije no permitia
levantar suboto estando presente en las Cuestio
nes que proponga el Sr. Presidente, lo consignó en un
todo igual al que resultó en mencionada Acta,
igualmente opinaron los demas Sres. Concejales,
con lo que se dio por conclusion esta Vista

que firman D. Juan de S. como a los sumbreros
que yo su señoría. Conzifido . . . en x de din.

Esta = Vale = tambien en x de din = ni en ninguna
clase = tambien vale =

Juan Obiatez Manuel Puviales

Juan Delgado ~~Elis Puviales~~

Francisco Bonifacio Felipe Villanoy

Juan Rubiales Juan Hernandez Juan Perez

Juan Gonzalez Manuel Garcia Julian

Luis Flores ~~Disa yogo~~ ~~Ornela~~

Antonio Corrao

~~Señor~~

Señor or-
dinaria

En la villa de Medina de las Torres a ocho de

Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos

en sesión ordinaria los Señores J. componen el Ayuntamiento

consta de la número, los Señores Regidores terceros y

quintos, que los son Felipe Villanoy y Juan Hernandez.

manifestaron: que habiendoseles conferido por la cor-

poracion el cargo de cobradores de todas contribucio-

nes en el presente año, tienen dispuesto otorgar



dentro luego la correspondiente Escritura de ficuña, para
salvar la responsabilidad del Ayuntamiento; con cuyo mo-
dico pretenden saber la cantidad á q.^a aquella sea de
ascender, y las fincas que de su exclusivo dominio sean
bastañtes p.^a en valor a cubrirla. Seguidamente se con-
ferenció p.^a los Sres. Concejales sobre los dos extremos, y
acordaron: Que la cantidad á que se cubre la finca
sea la de treinta unil r.¹ que se cubren con
escero con las fincas siguientes: Dos cercados en las La-
deillas con cada de once fanegas: un cercado en
el cordial que hace cinco en sembradura: y de
la pertenencia de Felipe Villar una suerte de
tierra dividida en varias porciones de cada de diez
fanegas, al sitio de la Carrascosa, y otra suerte de
dos fanegas al sitio de Cumbre las Heras. Tambien
acordaron sus Merced. q.^a p.^a el Sr. Presidente se pronun-
ga y firme nota de los particulares de esta acta
á fin de que se otorgue inmediatamente la Escritura

cuya copia se unirá a este libro. Y lo firmaron sus

México, a 2 de mayo de 1810. ————— certificado =

Juan Rubiales Manuel Ruivales

Fran^{co} Delgado

Elias Pardo

Fran^{co} Bonifacio

Felipe Villar

Juan Rubiales

Juan Godoy

Juan Hernandez

Juan Perez

Manuel Garcia

Julian Bructallo

Luis Flores

Jose Lopez



Justicia Pública
N.º 919

El Sr. Sr. Sr. Sr.
suor. del Ministerio de
Gracia y Justicia, con
fecha 26 del pasado
de Pl. con me sue lo
que copia.

"La última instancia
que ha dirigido D. Juan
de Paula Pantoja, so-
bre que se le declare Maes-
tro de la Escuela pú-
blica de niños de Mari-
na de la Coruña, no fue
de ser tomada en consi-
deración, por que de lo
pediente instruido con
objeto de expedirle el tí-
tulo de Maestro Ele-
mental, resulta que
no ha adquirido toda-
via la aptitud legal
necesaria. - De Real
orden comunicada por
el Sr. Ministro de

Gracia y Justicia, lo
digo a V. O. R. para
los efectos consiguientes
Lo que traslado a
V. O. R. para que se sirva
ponerlo en conocimiento
del interesado

Dios que a V. O. R.
Badajoz 2 de Febrero
de 1852

P. O. del J. O.

El Secret^o

Juan Páez

D. Mateo de Medina de las Torres

Wm. J. Campbell
1850

Atas } Complase, Kagase sabon
D





su consentimiento del Sr. Juan^{co} Paula Ramirez, y acordado
 y por diligencia, unase todo al libro de otras capi-
 tulares del corriente año, para los efectos oportunos. Lo
 mandé y firmé el Sr. V. C. presidente, en Medina de las
 Torres, febrero nueve, de mil ochoc. cincuenta y dos,
 que yo su Senor. Certifico =

Juan Vihiale

Vicente Condino

E. Luna

Institucion
 Enseguida, yo el Senor. V. C. presidente. Cons. hice saber
 Comandante en las yndias don Juan de Camp^{to} que ante
 cedente Sr. Juan^{co} Paula Ramirez, por parte de la Escuela
 elemental de esta Villa, en su persona, leyendo se le yre
 su nombre, y para lo copia que se anexa, y lo firmé,
 de que Certifico =

Franco Ramirez

E. Luna

Encomenda
 En la Villa de Medina de las Torres, en veintee y dos de Febr. de
 mil ochoc. cincuenta y dos, recibidas en sesión ord. las D. N. S. de
 su V. C. presidente. Cons. se dio cuenta a D. N. S. de la circu-
 lar numero cincuenta, inserta en el Boletín de este

Das corrientes, que contiene varias disposiciones, acerca
 del ranguo de la correspondencia, y otros - - - - que para
 la misma pueda necesitarse, con - - - - vista de q.
 las mismas determinan, se calculó por el Sr. Presidente
 que podía gastarse en aquella la cantidad de mil
 novecientos sesenta y tres r.^s aproximadamente, sin
 perjuicio de acreditarse el mas ó menos que pudiere re-
 sulgar, por los medios q. en esta Circular se manifiestan,
 y como unos Dismos. que para cubrir aquella, se
 tengan presente los sobrantes de Cuentas de propios
 del año pasado, y consumas del presente, que ambas
 son suficientes para cubrir aquella, y en subsidio
 se procurará adicionarla en el mes y mes que haya
 de firmarse en el mes actual observandose las
 demas disposiciones que en esta Circular se manifiestan
 y no firmen Dismos. de que certifico =

Rubiales, Ruviales Delgado Contreras
 Rubiales
 Villanueva
 Ornelas
 Gascón
 Navarro
 Pérez
 San José

Visto y En la villa de Medina de Rioseco.
 Antonio Condono
 Alcalde



Las señoras a diez y siete de Mayo, emil ochocientos
 cincuenta y dos; el Sr. Juan Rubiales, Med. de Const.
 de la misma, por ante mi su Senio. dixo: que debiendo
 procederse con arreglo a las disposiciones del Med. de
 Mayo de veinte y tres de Mayo emil ochoc. cuarenta y
 cinco, a la elección y propuesta por el Ayuntamiento de
 pensitos repartidos para los indios estadisticos
 que han de servir de base al Reparto de Año proximo; de
 se acuerda en la sesion ordinaria de mañana, de
 anterior a diez de mencionado Senio, y de esta forma
 senia. *Josefa Sumera* y que Consifio =

[Handwritten flourish]

Juan Rubiales

[Handwritten flourish]

Antonio Condono

[Handwritten flourish]
 Senio.

[Handwritten notes on the left side of the page]
 En la villa de Medicina de las señoras, en diez y
 ocho de Mayo emil ochoc. cincuenta y dos; se
 hizo en sesion ord. en estas Casas Consistoriales, la
 Ses. que componen su Ayuntamiento Constitucional
 en cumplimiento de lo que se ordena en el capitulo

cuatro, atribuido here del real decreto de veinte y
tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y cinco, y demas circulares y res posteriores,
proceden al nombramiento de repartidores para
la del año venidero de mil ochocientos cincuenta
y tres y demas q. ocurran en este año, y
que al San Merced. corresponde, y de la propues-
ta de una lista triple de igual numero de
individuos para que el Sr. Subdelegado com-
bre los siete restantes, puesto que el numero
de concejales de que se compone esta
corporacion es el de catorce, y lo verifican
en la forma siguiente

Repartidores q. se nombran a
parte de la corporacion labra-
dores y ganaderos

Los Sres. Regidores de curia conforme conformidad, nombran
por peritos repartidores vecinos de esta villa, a los si-
guientes =

D. Angel Gr. Pinera



D. José Navarro

D. Manuel Subt Malpica

Fran.º Bardalle

Forasteros

Gregorio Peña, D. Valencia del Puerto

Cayetano Real, D. Puente de Santos

D. Juan Pavilla, de la Puebla de San. Pedro

tenos de los que debe nombrar

el for. Subdelegado

1.ª

2.ª

Man. Subt. Ares

Gerónimo Mateos

Jacinto Guillén

D. Ramón Gilibert

for. egra. Subiales

Eugenio Godill Godón

2.ª

3.ª

Mejando Navés

Agustín Tinoco

Juan Hor. Godillo

Fran.º Huiladi

Antonio Caruana

Simón Villar

5^{ta}

José de los Reyes mayor	Juan Manuel González
Luis Gordon Carrascal	José Subiales
José Massaco	Juan Subiales Menz.

6^{ta}

Ramon Moreno	Salas Matauros
Fran ^{co} Lago calvo	Julian Muñoz
Antonio Godillo y Godillo	Salas Nuñez
	Fran ^{co} Gordon Delgado

7^{ta}

Miguel Godillo	
José Carnero Guillen	
Antonio María Guillen	
Los Sres. Juan Subiales Delgado	Alcalde Merit.

Manuel Subiales Teniente primero y Fran^{co} Delgado segundo, separándose del nombramiento hecho por la mayoría de los Sres. regidores presentes, por ser creído conveniente, a causa de faltar en los nombrados la imparcialidad y mayor inteligencia tan necesaria, para una operación tan delicada como es la formación de la estadística de riqueza de esta población; y desear de dejar para siempre todo esclusivo de personas que es en el q. se fundan



la de la mayoría, principalmente cuando ha sido des-
chazada la proposición de constituir los intereses genera-
les por medio del combenimiento de una junta Peri-
cial en que se hallen representados todos los con-
tribuyentes de las clases superior, media, e inferior, y
que en ella figuren las personas que por su notoriedad
son aptas para esta clase de trabajos prácticos y
científicos, de cuyos conocimientos se ha tenido hasta
el día por algunos de esta población, interesados
en los abusos, y que han tenido buen cuidado de
alejarse de esta intervención por muchos años, pro-
cedieron desde luego a formular su voto particular
contenido en la nominación siguiente

Para verter por el Ayuntamiento

vecinos de todas clases

Juan Lucas Calvo

J. José Lucas Calvo

Antonio Her. Castillo

Juan de San García

Forasteros

Pedro Sator, vecino de la Puebla de San. Pedro
Eulogio Barragan de Valencia del Menton
Antonio Apob, de los Santos

Personas de las que debe
nombrar el Sr. Subdelegado

1.a

5.a

Sr. Antonio Jose Gutierrez Eugenio Garcia

Jose Lambano Julian Delgado

Pedro Carrasco Joaquin Lejados

2.a

6.a

Dn Juan de la Mora Jose Espinosa

Man. Cabrera Manuel Rey

Jesuin Gordon Andres Delgado

3.a

7.a

Sr. Man. Bayo Julian Gonzalez

Benicio Gordillo Sr. Jose Bayo

Antonio de la Mora Maximino Montano

4.a

Suplentes

Sr. Pedro Bayo Sr. Victoriano Herrera

Jose Gordillo Manuero Juan Gordon Malpica

Miguel Cabrera Gerardo Olmos



Manuel Gouarabari

Juan Salles mayor

Ju. Gregorio Navarro

José González Malpica

Con lo que se concluye esta acta que firmó el Sr. Meri-
dente y sus dos tenientes de Maestre, no habiéndolo los
diez Regidores p^o motivos q^o se reservan y cuya man-
ifestación no se ha admitido.

Juan Rubiales Manuel Ruizales Fran^o
Delgado

Antonio Condoro

[Signature]
D^o de

Auto Sagrado Certificación General de Acta que precede para
su remesa al Sr. Gobernador de esta provincia, i quien por
separado, y en comunicación oportuna, se exhiba el mismo.
manifestar lo conveniente. Comand^o y firma D. N. de

Const. presidente de la Corporación Municipal de
esta villa de Medina de las Torres, y
veinte y siete mil ochocientos cincuenta
y dos, de que yo su Señor. Certifico =

Juan Rubiales

Antonio Condono
Señor de Luna

Word y En veinte y dos de referido mes, año, saque Certifico
ción literal del proced. nombram. de los señores repar
tiones, yauto que antecede, en tres folios utiles
delo de Cuarenta m. de que Certifico =

Luna

Viendo nombramto
de unido Mayorazgo
de fondos Municipales

En la villa de Medina de las Torres en
veinte y siete de Junio de mil ocho
cincuenta y dos; Reunidos en sesión ex
dinaria los Señ. que componen su Ayuntamiento

Constitucional en estas Casas Consistoriales, se
manifesto por su presidente, que el Mayorazgo
de señores Juan Juan de Madras, habia sido es.
titud de Dho. cargo por no haber presido la



fianza que está acordada por el Ayuntamiento, pues según
presente fiación, no fue suficiente a responder, por
cuya razón se está en el caso de proceder al nombramiento
de nuevo Depositario, y tomando lo en consideración
Distinguidos. a cuenta que para desempeñar el refe-
rido cargo de Ayuntamiento, o Depositario de propios
y arbitrios, designan a Meliton Muñoz de esa
Vecindad, quien prestará al efecto la competente
fianza, quedando al cuidado del Presidente de esta
Compañía el que así lo efectúe de mayor brevedad,
para poner a cubierto los fondos públicos;
viendo a cuenta de esta función así la cobranza sin
dar resultados algunos, pues ha de responder a todos los
fondos, y si para ello necesitase de auxilios, se le
franquearán los suficientes por la autoridad, a
fin de hacer efectiva esta cobranza; haciéndosele sa-
ber al Jefe de la Policía para su aceptación. No firman

Usumque & que yo su Senio. - - - Censifico =
Entre dñs. - - - Esnae - - - Vde =
Rubiales Rubiales Delgado

Jesús Villanueva Rubiales

Hernandez pover 501 207

Saxia Brudalla Hetero 500000

Venancio Cordero

Aduna
Senio.

Infirmacion

En veinte y ocho de febrero de mes, año, hice valer el
nombnam de Depositione & proprio, yantiguas que
antecede, a Meliton Muñoz de la vecindad en su per
sona, quien en su estado dixo: le acepta en dñs fon
ma, jurando a presencia de Dñmo, & sepeñarle bien
oficialmente, firmandolo en su credito con el con presi
dente, de todo lo que Censifico =

Rubiales

Meliton Muñoz

Venancio Cordero

Aduna
Senio.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.]



1865

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address.]

Curato de esta villa

El S. Governador E. C. C.
con fecha 5 de Agosto, me
previene que en virtud de
haber echo su renuncia
de Mayordomo de N. S. de la
Comada, D. Pedro Navarro
y negare a entregar sus
efectos sino ala Autoridad,
lo ponga en conocimiento
del, para que seiva dispo-
ner se verifique citada en-
boga sin perdida de tiempo.

Enm virtud espero
de su exactitud, señale dia
y hora, p.ª recibirle p.ª inven-
tario al mencionado D. Pedro
Navarro, quanto exista en
su poder perteneciente a la
Hermita o Santuario de

la Coronado, y acto continuo
reprocedera al nombramiento
de nuevo Mayordomo, p.^o su
autoridad y p.^o el Barroco a
quienes exclusivamente pertenecen
con dichos nombramientos, cosas
tambien la toma de cuentas.

Dios que al. en. S. a
Medina de las Torres y
Agosto 9 de 1852

Fran.^{co} Gallardo

S. Alcalde Constitucional de esta Villa.

Jan 1st 1871
No. 1000
No. 1000

George J. ...

J. N. E.

J. Alcalde Constitucional
de esta villa

G. P. D. L. M.

Hecho en la villa de Medina



de los señores, en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y dos, hechas en sesión ordinaria, y componen
la Corporación Municipal, se dio cuenta de sus nombramientos, por
el Sr. Presidente el oficio que antecede de este con
cuna parroquia en el que inserta la comunicación del
Sr. D. Nicolás de cinco de las comarcas, en el que mani
fiesta que en virtud de haberse echo renuncia el Mayor
Domo de W. de S. de la Coronada, D. Pedro W. de S., y
negarse a entregar sus efectos sino de la autoridad,
y demás que expresa esta parroquia, y en su consecuen
cia, acordaron el Sr. D. S. que asistiendo de la
Corporación el Sr. D. S. a nombrar de ella
yondome de W. de S. de la Coronada, según lo habi
ó y estando de tiempo inmemorial, y siendo
consecuencia natural de aquella prerrogativa,
el Sr. D. S., y admitir las renunciaciones que hagan
los electos, no de esta en el caso de proceder al
nombramiento de la persona que se cumpliere

al mayordomo de su d^{na} Pedro - - - Wabarro, quien

no ha comparecido ante el - - - Ayuntamiento.

ni por otros medios le ha echo saber la renun-
cia q^{da} se le atribuye; lo que por conducto del Sr.
presidente, se ha de saber a quien corresponda.

Yo firmen Susmados, & fue certificado -

Juan Rubiales Manuel Rubiales Juan Delgado

[Signature] Juan Peres *[Signature]* Juan Bonieroy

Felipe Villar *[Signature]* Juan Rubiales Juan Hernandez

Juan Perez *[Signature]* Juan Gonzalez Manuel Garcia

Julian Brindalle Luis Torres Jose Yegoroy

Antonio Cordero

[Signature] Luna

Wada } Con comisiona fha. sepuse, y remision de la una parrorro de esta
Villa la oportuna comunicacion, segun se encarga en
el acuerdo preced. de q^{da} Cens^{da} -

[Signature] Luna



~~Faded handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.~~

Vertical text on the left margin, including fragments like "en", "do", "M", and "a".



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan' or similar.]




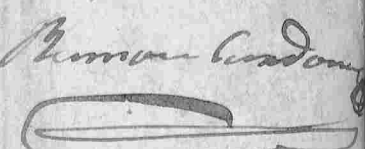

Excmo. Ayuntamiento Const. de esta villa


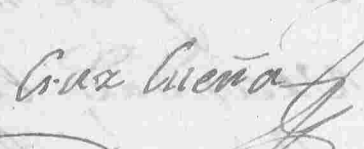

Juan Gra viz y comerciante ambulante en esta villa ante vos con el devoto respeto hace presente que cambiando la tratada su vecindad a la villa del Badajoz, en esta Prov^a.

Suplica se sirban decretar sea borrado de los padrones vecinales de esta villa y se me tenga por desquidada mi vecindad, como al mismo tiempo, informarme sobre mi conducta moral y politica, sirbiendome de bolverme el presente original p^o los usos que me quedan combinari. Quiera que el presente se pague en el mes de V. de Villafraña veinte y tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.

Juan Garcia

En la Villa de Villafraanca dia diez y nueve de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y dos: hallandose reunido
el Ayuntamiento y vista la anterior Solicitud acordaron sus señores,
Se tenga por despedido de esta
Comunidad al Solicitante, mediante aque no es
deudor á fondo ningunmo pp. y aque ha obser-
vado buena conducta moral y politica. Asi lo
 acuerdan sus señores y firman de q. Confesio =

Mateo Nava Juan Nava
y Montero  
 Jose Garcia Pedro Gervilla

Ahoras en ellos Mateo Nava
Miguel Paraguen 
Cruz Buena  Diego Nava
Donna Martina
Luzio 



El Sr. del Ayuntamiento Const. de esta villa
Juan Garcia vecino y comerciante ambulante, q. le siedo de
Villafraanca, ante VSS. los señores q. componen la corporacion
municipal de esta y de Medina, se presenta y dice: q. habien-
do despedido la vecindad de aquella villa, cual se acredita del
documento q. acompaño, y tratanto de fijarla en esta cta. de
Medina; se han de servir VSS. admitirle p. tal vecino y sus-
cribiendoles en los padrones vecinales para pechar con las cargas
q. los demas vecinos tienen, y disfrutar de los privilegios concedi-
dos a los de su clase: por lo q. =

A VSS. Suplica se sirvan acordarlo asi p. ser gracia q. con merced
expona recibid el suplicante de tan respetable corporacion. Me-
dina de las Torres, Diciembre 18 de 1852 =

Juan Garcia

Atuene

En la villa de Medina de las Torres, en diez y nueve
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.
Reunidos en sesion ordinaria los Q.ñs. q. componen

su Ayuntamiento. En — estos Casos Consis-
 toriales, y yo soy — Summo. Casor-
 vicio precedente, y — documento que le
 acompaña, en el que aparece la expedida
 y conducida que ha observado el perituario
 Juan Garcia, en Villafraanca de los Baños,
 de un Summo. se admita por vecino
 de esta expresada villa de Ciudad Garcia, y re-
 cordando en los padrones vecinales, como tam-
 bien en la matricula de subsidio y industria,
 haciendolo saber al Interesado, y uniendo se-
 do al libro de deudas Capitulares, para los
 efectos oportunos. Yo firmo Summo. de
 que yo su Dño. Consistorio =

Juan Rubiales Manuel Rubiales

Elia Puente

Franc. Bonaventura

Felipe Villar

Juan Hernandez

Juan Perez

Juan Gordon

Manuel Garcia

Julian Brudalle

Jos. Lopez

Vintencio Condoro

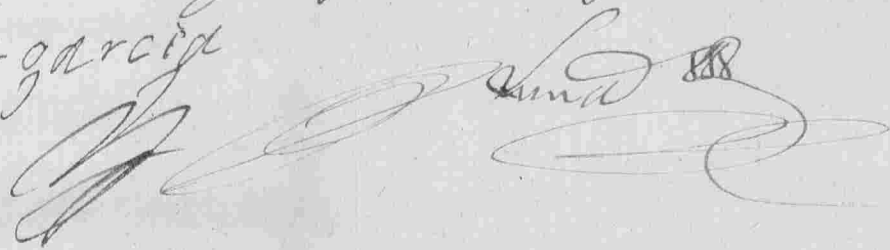
Edana

Dño.

En seguida, hice saber Comandada en el documento

precedente, a del peticionario Juan Garcia en
supersona, siendo solo tod integram^{te} que
se entienda, y lo firma de que Certifico =

Juan Garcia

A large, highly stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Juan Garcia, written over the printed name. The signature features elaborate flourishes and loops.

1

Ut in nomine domini Amen
En la villa de Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo





tonces, embeinse yeres de Ereno, emil ochocientos cincuen
ta yeres; hallandose reunidas en forma Capitulax, las dhas.
que componen el actual Ayuntamiento. en estas Casas Consue
vuales, y sesion ordinaria celebrada en dho. dia, y segun
lo prebenid por la ley sobre organizacion, y atribuciones
de los Ayuntamientos, y de las Regalias en que tiene encasam
to, procedieron susmcs. al nombramiento de Em
pleados de dho. Ayuntamiento, y demas que se expues
a en, en la forma que a continuacion se espues
Para el Secretario del Ayuntamiento, al actual D. Gonzalo
Cordero de Almaraz, con el salario de cuatro mil reales vellon,
segun presupuesto aprobado
Para el Alcalde Ordinario de dho. ayuntamiento, y dho. nombre
Para Contador, y obra publica, a Jose Parra
Para el Medico titular, al actual D. Jose Ste. Pimentel,
tambien con el salario de presupuesto, y obligacion de
asistir gratis a los pobres de Valenriedad, y bucares
Indigentes y designe la Corporacion Municipal
Para el cirujano titular al actual D. Juan M. Ma

nan, con el salario expresado, y obligaciones
que aparecen de la misma _____ nombram^{to}
siendo común a los dos la _____ condición de
que en el caso de estar yudados ambos Juu^{tes}
ellos con un vecino de esta villa, no se exigirá
cargos alguna por las consultas que celebren
Para Maestro de Educación primaria, de la actual D. José
_____ de los, con el salario expresado
Para preante de la misma, D. José de la Bassida
Para Maestro de la Escuela elemental de niñas de la actual
D. Genesal Monato, con el salario expresado
Para individuos de la Junta de Escuelas, el Sr. Presi
dente, el Mexidor Sindico Manuel Garcia, el Sr.
Cura parroco D. Juan^{co} Gallardo, Felipe Villar,
Juan Hern. como padres de los niños que
asisten a dhas. Escuelas
Para Depositario de propios y arbitrios, de la
actual, Meliton Muñoz, con la condición
de seguir la fianza que tiene prestada
hadesen de su cuenta la cobranza, y no
hadesen resultados algunas, y ha deposita

no ha de responder de todos los fondos, y si necesitare
de auxilio, se le franqueará por la autoridad
cuantos crea suficientes, afin de que no quede
casa alguna por cobrar, ni alicia

Para guardas de los Monjes de estos puertos, a los de
enales Juan Castillo, y Juan Perez, con el
salario de presupuesto

Para pechos de villa, y casados de ellos, a Manuel
Moreno, y Angel Ferrer

Para distribucion de la correspondencia publica, de la cual Jose
Lopez, con el salario de presupuesto

Para rejir el reloj de la parroquia, de la cual
Vicente Hernandez

Para organista de la Iglesia de San Antonio Ferrer

Para espedidor de Sumarios de Sta. Cruzada, a
Sr. Jose Conditto y Garcia

Para pedir de los pobres, a don Pedro Pinedo y Espinosa Pedraza

Para depositario de los pesos, a Pedro Lara

Para Mayordomo de Fabrica, a don Juan Ponce
Sr. Juan de Llanes

Para Mayordomo del Hospital, y Hermita

Para el Sr. D. Lecho a D. José Lucas Calboño.
 Para el Sr. Cristóbal Humilladero a Eugenio García
 Para el Sr. Don Juan S. de la Cruz a Don Juan W. W. W.
 Para el Sr. Padre Juan de la Cruz a Jacinto Gualde
 Para hombres buenos de la Villa de El Sordo a Don Juan
 Cam. y de acompañar a D. José Gordillo y García

Con lo que se concluyó esta Acta, sacándose copia
 de los sujetos nombrados, p^{ra} su concurrencia
 a las Casas Consistoriales, a fin de hacerles saber
 sus respectivos nombramientos, y los por ellos de
 hacer, p^{ra} que acudan y juren su cargo. Yo fin
 man. Susm. de que Conz. Eugenio

García - Pedro W. W. W. - V. E. -
 Juan Rubiales Manuel Rubiales Juan

Delgado
 Juan Bonifacio
 Juan de la Cruz

Felipe Villan
 Juan Perez Juan Gor. Don Juan Rubiales
 Manuel Garcia Julián Bruchalle Luis Hetero
 José Gomez Antonio Condoro
 de la Cruz
 Senio

Diligentemente, fueron comparecidos en



Estos casos consisten en los, segun la decision de la
 al. d. d. l. g. s. todas las yndividuas q. aparecen en las
 menciones nombradas y les fueren notificadas
 de cada cual respectivamente, jurando los poseedores de
 villa y casaciones de d. n. o. s. de desempeñarle bien
 y fielmente, mandando los q. se o. n. con sumo
 de que conzifio = Eni = Eugenio = Pedro =

Vale = *Ante mí* *Jose L. de la Cruz* *Luis Ramires*

Jose Padua *Meliton Muñoz*

Antonio Hernandez *Jose Toledo*

Cecilia Moralo *Fran. Gallardo*

Juan D. Moran *Manuel Moreno*

José Calvar *Jos. M. de la
Martida*

Juan Castillo *Juan Perez A.*
Angel Ferrer

Fidedor por el Depósito
 de Propias y Arrendamientos
 Miguel Landay

Pedro Landay
 Causa

Antonio Cordero
 Señalado
 Señalado

Diligencia de entrega En la villa de Medina de las Torres en cinco de
 de la Bulas de Pedro de mis Locho de cincuenta y tres, se le entregó
 ganoná D. José Gordillo Ena. expendedor de Sumarios
 de P. Curada, nombrado por el Ayuntamiento. Cons. de la
 el año de la f. h. la continuación se manifiestan =

de vivos, trescientos treinta y tres n.º	990
de difuntos doce d.º	36
de latido de docena uno	204 ¹⁸
de Cuarenta seis, a dos n.º	52
de carne, ciento cincuenta, a dos n.º	300

Encuentros sumarios se dio por entregado, 1342¹⁸
 obligándose a responder de los que esperen
 de, y se bolven los sobrantes a su dev.º tiempo;
 firmandolo en su credito con el nombre de J.º Cordero =

Rubricas

José Gordillo Antonio Cordero
 Señalado Señalado
 Señalado

Hecho En la villa de Medina de las Torres en ocho de



Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; Reunidos en se-
sion extraordinaria, las Jues. que componen el Ayuntamiento,
Constitucional en estas cosas Consistoriales, visto lo adlan-
tado el tiempo, y que la cobranza de contribuciones debe
hacerse con la premura que exige la justificacion que
exige sobre este punto, a que esta tenga cumplido efecto,
nombren Jueces. por cobradores de todas Contri-
buciones en el año de la fecha, a los Regidores, Juan
Nubides y Rafael, y Luis Flores, los que sin leban-
tar mano, procedan a su cobranza, abona cuenta
por el Repartimiento del año anterior, puesto q. el
Repartimiento de la presente año de la fecha, aun no se halla concluido, bien
de otorgar la correspondiente Escritura de fianza
de las Cobranzas, satisfaccion de Jueces. y que sean
de los de los mismos por el Presidente, todas quantas
auxilios necesitasen para el mejor exito de
cumplimiento de su encargo. Yo firmo Jueces.

de que yo su Recuerdo — — Certificado =

~~Rubiales~~

~~Rubiales Delgado~~

~~Ruiz~~

~~Pomieroff~~

~~Villar~~

Juan Rubiales

~~Alvarado~~

~~peres~~ Gordon

~~Saiz~~

Juan Brudalle

~~Herrera~~

~~gonzalez~~

Victorino Condino

~~San Juan~~
Dño.


Atuendo

En la villa de Medina de las Torres en diese, a 16 de
no de mes de ochob. de cincuenta y tres, reunidos en esta Audiencia
nueva los señores de componen su Ayuntamiento. Cristóbal de
la misma, los señores Regidores, cuarenta, y de cinco f.
los son Juan Rubiales Malpica, y Juan Flores, ma
nifestaron: que habiéndose les nombrado cobrad
res de todas contribuciones en el presente año, tienen
dispuesto de lo luego otorgar la correspondiente
de fianza para pasar la responsabilidad de la con
tribución, con cuyo motivo aparece sobre la can
tidad a que aquella ha de ascender, y las fincas
que sean bastantes para cubrir la con sus
valores. A lo consiguiente se conferenció por



Sumados sobre las dos estremas y acordaron: que la
 cantidad a que se extiende la rama sea la de trescientas
 mil rs. que se cubren con exceso con las fincas sig^{tes} =
 por parte el Rubiales, pone su madre Mania Mal
 pica, catorce fincas de tierra en la Cannasosa en
 diferentes pedras y ncluso el Cencab Hemad de Babilio:
 el Hoso, seis fan^{tas} de tierra en cuatro pedras en los
 viñales, y Hennerias, dos fincas de, en la Cannasosa, dos
 fanegas y media de la Vega, y dos fan^{tas} de al Cañito, todas
 de su exclusivo dominio. Asimismo acordaron sumados,
 por parte de la presa de Sponga y firme nota de las particula
 res de esta villa, que se otorgue inmediatamente a
 esta copia se unirá a este libro. Yo firmo yo,
 Juan ym teo. por la Malpica si nos daban, en prueba de
 su conformidad, de que yo su Penio. Entrefico =

Rubiales Rubiales Delgado Rubiales
 Bonaventura Villar Rubiales Hernandez
 Perez Gordon Encinas Bonifacio

~~Madrid~~  ~~Madrid~~ ~~1788~~
ter. p.ou. Manica — Malpica
Man. R.ubiales
y Malpica
~~C. H.~~

~~Antonio Cordero~~
~~Manica~~
~~Benia~~

En la villa de Medina del Campo, en veinte y seis de
Junio, de mil ochocientos cincuenta y tres, ha
nido en sesion ordinaria, los Jues, que componen
el Ayuntamiento Constitucional de la misma, en el salon
de sesiones de estas Casas Consistoriales, se dio cuenta
a Placados, por un su Deseo, el contenido de la
Circular de S. M. don Pedro de Sarracena, de la
Real Audiencia de esta provincia, fecha a trece de las corrientes,
y se vio en el Boletin de lunes veinte del mismo,
relacion a que se manifieste categoricamente, si
estan o no conformes los Jues, con lo que se
refiere en nominada circular, y en su virtud acordaron:
que este pueblo continúe haciendo los
pagos de sus contribuciones por trimestres, en
la Capital de la provincia, como lo ha beneficiado
con el resto de los pueblos; de cuyo acuerdo se saca



ni copia certificada, y se me ha dado a Ho. Sr. Dn.
segun en aquella se hace mención, No firmen

Diosmados, D. que certifico =

Juan Rubiales, Manuel Rubiales

Fran^{co} Delgado, Elia Perera

Fran^{co} Bonifacio, Felipe Villar

Juan Gordon, Juan Rubiales, Juan Olorando

Manuel Lopez, Julia Bustillo

Luis Herrer

Vicente Cordero

Benito Alvarado

Wozu } Enseguida sigue certificada literal y precisa de acuerdo,
En una oja útil, solo de cuarenta m. la q. con el congreso
diense q. se, se inicia por el congreso und. ala Com.
pública de Madrid, y de esta parte de que certifico =

Alvarado

Vicente sobre
Asuncion de Encarnacion.
de la Com. de Consumos

En la villa de Medina de las Torres, a veinte y uno
de Agosto de mil ochocientos y tres, Sala


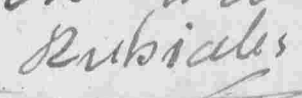
Alvarado



Los Señores q. d. n. abona componen yu... Ay. to Com. p.
averiados, & un numero igual & ma... yores contribu-
yentes por via de citacion p. d. llo, en la sesion ord. de este
dia se paso a conferenciar acerca de la conveniencia de conti-
nuar o no, en el encabezam. to q. tiene contratado p. los ramos
& comunos el q. d. debeni concluir en el año q. corre, p. haber
finalizado la contrata, y entrando en materia sobre este asun-
to, y echas las oportunas reflexiones, combiniaron todos unáni-
memente, y de comun acuerdo en denotar del encabezam. to en
q. viene esta villa en el concepto de gravoso y perjudicial por
lo rubido de su cuota a q. no alcanzan el arriendo & derecho al q.
hay q. proceder p. el nuevo sistema y estar prohibida la exclusion
& las especies q. lo constituyen a reglarse p. el expreso denota-
miento, alo establecido en los articulos noventa y cinco, noventa y seis
y noventa y siete del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de
mil ochoc. cuarenta y cinco, estando pronto a encapital de nuevo
aciendose las bases, correspondientes, y veras a quedar reducido
a catorce mil y quito de r. p. cuya cantidad se contrato en mil
ochoc. cuarenta y cinco fundados en q. el arriendo & derecho
de producido en el presente una baja de cuatro mil y quito
de r. q. han tenido q. recargar p. reparto en la contribucion
resultando en ello un perjuicio notorio a este vecindario y asun


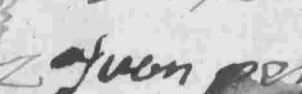




E q. no se revista y formalizando el presente demitido con ante-
 rioridad al primero de Setiembre en virtud de lo prevenido en el dicho
 Real Decreto, acuerdan q. p. q. tenga efecto se libre certifica-
 cion del presente acuerdo comisionando en debida forma y con-
 das las facultades necesarias a D. José Balacel, vecino de la ciudad
 de Badajoz q. se presente en la Administracion prin-
 cipal de Hacienda publica, con anterioridad al primero de Setiembre
 y haciendo presentacion de este acuerdo poder y allí obre los efec-
 tos conducente a su vista e antecedente q. radican en dicho Ofi-
 cio. Yo firmo en Badajoz a 10 de Mayo de 1853. Certificado = Emendado.

C = a = Vale =

Juan Rubiate, Manuel de Jesus Dolgado
 



Juan Rubiate, Felipe Villar
 

Juan Hernandez, Juan Perez
 

Julian Brudate, Manuel Garcia
 

Jose Bogoya, Luis Hiter
 

Firmados los Mayores Conesibuyentes

Julian Carrasial
 

Vicente Perez


Mullauk...
7

Angel...
7



Juan...
7

Juan Antonio Delgado

Miguel...
7

Señor...
7

Genio...
7

Man... Bayos Maximino Montero

José...
7

Damaso...
7

Juan de la Rosa

7

Julian...
7

Antonio...
7

7

Señor...
7



Juan Vaccá del Río de este domicilio a N.º Teniente de Ayuntamiento
esto como mejor proceda digo: Que trato de tomar vecindad en
la Villa de Medina de la Torre donde hace algun tiempo esjado
mi residencia y para ello =

Supp. a N.º se sirva tener por despedida la vecindad que he disfrutado en
esta Villa y en su consecuencia informar a continuacion sobre mi
conducta moral y politica y echado mandero se me entreguen dili-
gencia original para los usos indicados. Bracia que espero merecer de
la benignidad de N.º. Vuente del Maestro trece de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y tres.

Armego de Juan Vaccá del Río

Alonso Cortiz

Acuerdo Por presentado: hace por despedida la vecindad que Juan Va-
cá del Río ha disfrutado en esta Villa, el cual durante su resi-
dencia en la misma ha observado buena conducta tanto mo-
ral como politica: y para los fines que se propone y pueda
convenirse entreguese al interesado esta dilig. como lo soli-
cita. Lo acordaron y firman los individuos del Ayuntamiento
Constituido de esta Villa, unidos en legal forma en su Sala

capitular para senor Prouincia bajo la presidencia del
Sr. Alcalde D. Joaquin Rodriguez, en Puente del
Machete a diez y seis de Octubre de mil ochocientos

cinquenta y tres, de que certifica =

Rodriguez

Wagnath

Fontiner

Stier Lub...

Frias

Alc...

Zambrano
Cuellar

Ponzo

Señal de + del Rey

Lozano Parquey

Alon. Veraud...



Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa
Juan Vaca del Río, vecino q. he'rido de la Fuente del Maestro, y residente en esta p.^a habiéndose casado con una hija de Jacinto Cordonero, ante V.V. Señores de Cho. Ayuntamiento como mas halla lugar parezco y digo: q. habiendo despedido la vecindad de la primera cual se acredita del documento q. acompaña, y tratándose de fijarlo en esta de la fha., se han de servir V.V. señores como tal vecino para pechar con las cargas y disfrutar de los beneficios q. se dispongan a los de mi clase y para ello =

A. V. V. suplico q. habiendo p.^a presentado el documento q. dejo insinuado se sirvan acceder a esta mi solicitud p.^a se me conceda q. con merced espere recibir el replicante de mi notoria justificación. Medina de las Torres, Octubre 25 de 1853 =

Verdigo p.^a Juan Vaca del Río,
Jose Gordillo
García

En la villa de Medina de las Torres, en veintiocho de Octubre de mil ochocientos y tres, reunidos en sesión ordinaria los señores q. componen su Ayuntamiento Constitucional, y de cuenta a quienes por mi señoría de escrito que precede, como tambien de q. le acompaña, acordaron, admitir, como admiten por vecino de esta poblacion, a Juan Vacas, uniéndose todo al libro de acuerdos capitulares, para

los efectos oportunos, y lo firmamos y sellamos como
acostumbra, a que Certifico =

Juan Rubiales

Francisco delgado

Bonifacio Villan

Rubiales

Hernandez

Por don

Felipe

José de los rios

Antonio Conde

Quinto

1771

Señalada, hee saber Comandad en el dho. p[ro]ced[im]to a Juan
Bacas el Rio, en su persona, de donde yndegnam[en]te grande copia,
que es cruzado, no firma por nosotros, lo hace su meso el
dho. que presento, a que Certifico =

Yo, el meso =

Juan Villan

Quinto



Donifacio Lorenzo residente en Medina de las Torres
y estando de presente en esta, A. O. D. Pres. de Ayuntamiento
por el recurso mas procedente digo: Que he determinado
tomar Dedicacion en referido Pueblo, y para ello se hace
necesario despedir la que he disfrutado en esta Villa y
se me facilite el documento necesario p.^o hacer constar en
te aquella Corporacion Municipal mi buena conducta,
En esta atencion-

Suplico a A. O. D. se sirvan tener por despedida mi Dedicacion de
esta Villa y en su consecuencia informar a Continuacion
hacer de la Conducta moral y politica que e Obraon
do durante mi residencia en ella: y vacuado mandar
se me entreguen diligencias originales p.^o los usos indi
cados y que correspondan en Justicia la cual espero
pueses de la notoria rectitud de A. O. D. Fecho sel
Maenta Ouinte y dos de Octubre de mil ochocientos cu
cuenta y tres-

Fuente anexo
Mano Pedroza

Acuerdo? Por presentado: Ha por despedida la Dedicacion que el recurso

te ha disfrutado en esta Villa, el cual ha observado duran-
te su residencia en ella buena conducta tanto moral como po-
lítica; y para los usos que se propone o puedan convenirle
entreguensele originales estas diligencias como lo solicita. Lo
acordaron y firman los Jueces de la Audiencia de esta
Ciudad reunidos en legal forma en su Sala Capitular por
sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquin
Rodriguez, en Puente del Maestro a veinte y tres de octubre
de mil ochocientos cincuenta y tres de que certifico-

Rodriguez

Arias

Gutierrez

Sres. Sabado

Luebrano

Persianer

Lambrano
Cuello

Pozos

Alcalde del Reg. de
D. Antonio Barquez

Alcaide

Alonso Fernandez
Mis.



Senores del Ay.^{to} Const. de esta villa

Bonifacio Lorenes, vecino q. he sido de la Fuente de la Maestra y residen-
te en esta villa, ante V.S. como es debido se presenta y dice: q. habien-
do contraido esponsales de futuro con una hija de Jacinto Cordovero, horigunda
de esta poblacion, he despedido la vecindad en aquella segun se acredita del
Docum.^{to} q. original acompaño, y tratandole de obtenerla en esta villa.

A V.S. Suplico se sirvan acogerme como tal vecino p.^o gozar con las cargas, y recibir
los beneficios q. los de mi clase de jornalero se les conceden, pues en ello recibire
gracia q. con merced espere el duplicante de tan respetable conyugacion.

Medina de las Torres, Octubre 25 de 1853 =

Vestigo arruago p.^o Bonifacio Lorenes =

Juanisco Vibrano

Reverendos Encarilados de Medina de las Torres, en virtud de Cédula
de S. M. C. de 18 de Mayo de 1819, y de Real Cédula de 18 de Mayo de 1820,
los Sres. q. componen el Ayuntamiento de esta villa, en virtud de la misma
Cédula de 18 de Mayo de 1819, y de Real Cédula de 18 de Mayo de 1820, y de las
disposiciones que anteceden, por mi su señoría. Y en su
virtud acorderon; admiten, como admiten por

vecinos de esta poblacion al Bonifacio Llorenes, unien
dose todo el dicho & otras capi- Julares afi-
nes conducentes. Hoferman- Susmmed, de
que Certifico =

Juan Rubiate, Desgado Bonierstgff

Villan Rubiate, Hernandez
GROOM & Hector

Antonio Cordero

Verio

Don } Segundam^{te} he hecho saber lo mandado en el dho. p^{re}ced^{te}
a Bonifacio Llorenes, en su persona, leyendo lo yntegra-
mente, quando le oyo, que lo entendido, no firma por
nada de lo, lo hace en su meso el dho. que presente de que
Certifico =

Don Juan =

Miguel

Anna



Yo y mi Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta D^{ca} de
Pavia:

El Licenciado en Farmacia D^{no} Juan Gómez, hace p^{re}sen-
ta a V. S. S. tiene por conveniente trasladarse con su oficina
a el Pueblo de Medina la Nueva por lo que se despide de
este muy honrado Ayuntamiento. Teniendo V. S. S. abierta infor-
ma a continuación de este, de la conducta, moral, y poli-
tica, que ha observado en el tiempo de su permanencia.

Sup^{ca} a V. S. S. lo sea de su agrado.

Dada en la D^{ca} de Pavia y a Nueve de Octubre de 1853.

D^{no} Juan Gómez

Feria y Octubre veinte y nueve años del siglo.

Por presentado: se ha por despedida, la voluntad
de este interesado, previa las formalidades que el caso requiere,
habiendo observado una conducta política y moral é irreprocha-
sible, entregándole dilib^o p^o los fines que pueda convenirle. Pro-
veyo p^o los V. S. S. del Ayuntam^{to} de esta villa, que abajo subscri-
viera, de que yo el Sr. Certifico =


Juan Cañete

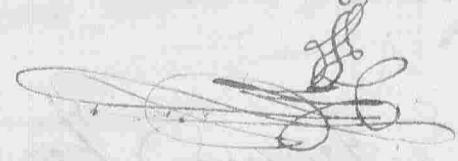
Este Ayto. Conde

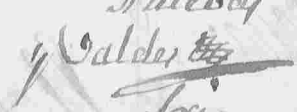
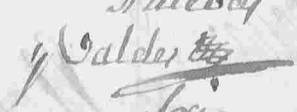
Sioux les firmes

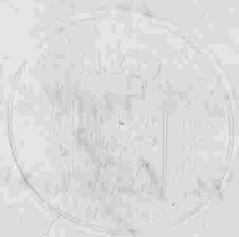
Manuel Mier  Antonio Ruiz 

Jose Fojadajgg 

Francisco 

Manuel Albarerz 

Frau. Co. Aniebo 
y Valdes 
Trio



Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

D. Juan Godin en su nombre y en nombre de sus vecinos que le sido de la Villa de Feria, ante vds. los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta de la fha como aya
 lugar, pases, y digo, que obediendo despachado la vecindad
 en aquella, como se acredita del docum. que acompa
 ña, y tratado de fijar en esta fha de Medicina
 se con de servir vds. admittible por tal fha, con
 real aprobación, cuya calidad inscribiendo se acredita
 en por la certificación acompañada por que la obra
 debulta examinada que sea por la corporación
 para guarda de mi derecho: Por tanto

A Vds. Suplico se sirvan acceder a esta mi solicitud,
 por ser gracia que con mereced, espera recibir de
 Suplicante de tan respetable corporación, Medina
 de las Torres y Nov. 4. de 1853.

D. Juan Godin

En la Villa de Medina de las Torres, en diez de

Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, Reunidos
 en Sesion (Ord. 1.º de Mayo) Extraordinaria a los Nros.
 que por d'hora componen su Ayuntamiento. Con el
 yudo parte de susmexos. por mi su Senor. el
 escrito que precede, el q. le acompaña de la
 expedida de vecindad, é ynforme de la Compro-
 mision Municipal de la Villa de Venia, y Certifi-
 cacion del Senor. por S. M. de la Real Junta Superi-
 or Gubernativa de la Facultad de Farmacia, y
 visto todo por susmexos. acordaron i admitir
 como admiten por vecino de esta, y como tal
 Farmaceutico, al posicionario D. Juan Godi-
 ner, dandose parte de ello al Subdelegado de
 Farmacia el partido, estampandose a esta consi-
 guencia Copia Certificada de la ya expresada, y unien-
 dose el presente, y el q. queda en la Relacion de
 actas Capitulares, haciendose saber al Ayuntamiento
 defectos ó porzunas. Yo firmamos susmexos. y Certifi-

	Rubiales	Delgado	Bonintoff
	Villar	Rubiales	Manuel G. G. G.
	Flores	Antonio	Cordero
	D. Manuel de Granda y Rivera, Rio de S. M. de L.		

Real Junta Superior Gubernativa de la Facultad de Farmacia
Certifico q. D. Juan Godinez, Vecino de la villa de Montehormo pro-
vincia de Extremadura y con Noticia en la misma, acudió a la expresada Real Jun-
ta, entera del corriente mes y año solicitando q. en atención a haber perdido el
título de su recalcación en la invasión de las tropas Francesas, se le diese un
docum.º q. acreditase su aprobación en la Facultad de Farmacia p. poder exer-
cerla sin impedimento alguno, a cuya solicitud se firmó la Real Junta con re-
spon. de veinte y uno del corriente p. haberlo echo constar en debida forma:


Y reconocido al efecto el expediente del examen de D. Juan Godinez re-
sulta q. es natural del lugar de los Hoyos, Diócesis de Loria, y q. fue examina-
do y aprobado en el Real Colegio de esta Corte en los dias cinco y doce de Febre-
ro del año pasado de mil ochoc. y ocho, habiendole expedido el título en diez
y seis del mismo, y p. q. conste y pueda el interesado ejercer libremente la
Facultad de Farmacia y todas las cosas y cosas a ella tocantes y concernien-
tes, y establecer Noticia publica en todos los Reynos y Dominios de S. M. con las
privilegios y exenciones q. le corresponden como a Farmacéutico aprobado,
de q. esta q. firmo y sello con el dho. Real Junta y de su acuerdo, la q. de-
berá entregarse en la Secretaría de mi cargo niynre y quando q. dho. título pare-
ciere p. servir los dos a un mismo fin y efecto. Madrid a veinte y ocho de Abril
de mil ochoc. y quince. Manuel de Granda y Ribero

Con acuerdo con su respectivo original & devolvi al interesado firmandolo en su re-
dito y al q. me remito; y para que así conste, cumpliendo
con lo mandado; y como Secretario del Ayuntamiento lo así

Esta villa mi vecindad, doy la presente q. certifico y firmo en
Medina de las Torres, Noviembre ocho de mil ochoc. noventa y tres.

Juan Godínez

Antonio Cordero



Notificac.^{on} En el mismo día me yano, yce saber lo mandado en el acuerdo q. ante
cede, al ynterado, D.^{on} Juan Godínez, en su persona, leyendole yntegra-
mente; y q. quedar enterado lo firma & q. certifico =

Juan Godínez



Auto } Sin perjuicio de lo determinado en el acuerdo q. precede,
y q. en camina en este particular con el dicho
acuerdo, ofíciase al Subdelegad. de Farmacia, de par-
tido de Tafua, q. parece está constituido en la Tuen-
ta de Maestre, con el oficio de q. manifiesta, si la
certificación que se acompaña, es suficiente por
sí sola, con la adjunta además q. contiene la
autorización concedida al ynterado por el S.^{on}
Gov.^{on} de provincia, pa. el ejercicio de su profesión,
encargand. la de volucion, pa. en resu. del ynter-
esado. Lo mandó y firmo el S.^{on} Alde. Const.
de esta villa de Medina de las Torres, a once



ocho, de mil ochocientos cincuenta y tres, de que yo
su Señoría certifico =

Juan Rubiato

Vicente Condono

de Luna

Yo el J. Segundante copioso, y Remate de la Villa de Legado & Parmanca
de paraiso de Liza, la oportuna comunicacion, acompañada
de los documentos que se expresan en el auto preced. de que
certifico =

de Luna

Yo el J. Encarísimo Sr. D. Juan Godiner, en su
auto preced. del Parmanca de Juan Godiner, en su
persona, siendo se lo yntegram. teniendo la copia, y de que
dar en orden, lo firma, de que certifico =

Juan Godiner

de Luna



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Subdelegacion de Farmacia del part.^o de Zafra

Caseando de los antecedentes q.^o U. m.

Selección su conserje en vista de los documentos q.^o a el a com- p.^o con lo q.^o condena, no puedo me- nor de tres autoriza- do al D. Juan Godines p.^o ejercer la facultad de Farmacia, sien- do así q.^o la certifica- cion q.^o posee aparece valida segun dichos documentos: esperando se sirva mandar q.^o el mencionado Godines presente en esta subdelegacion la re-

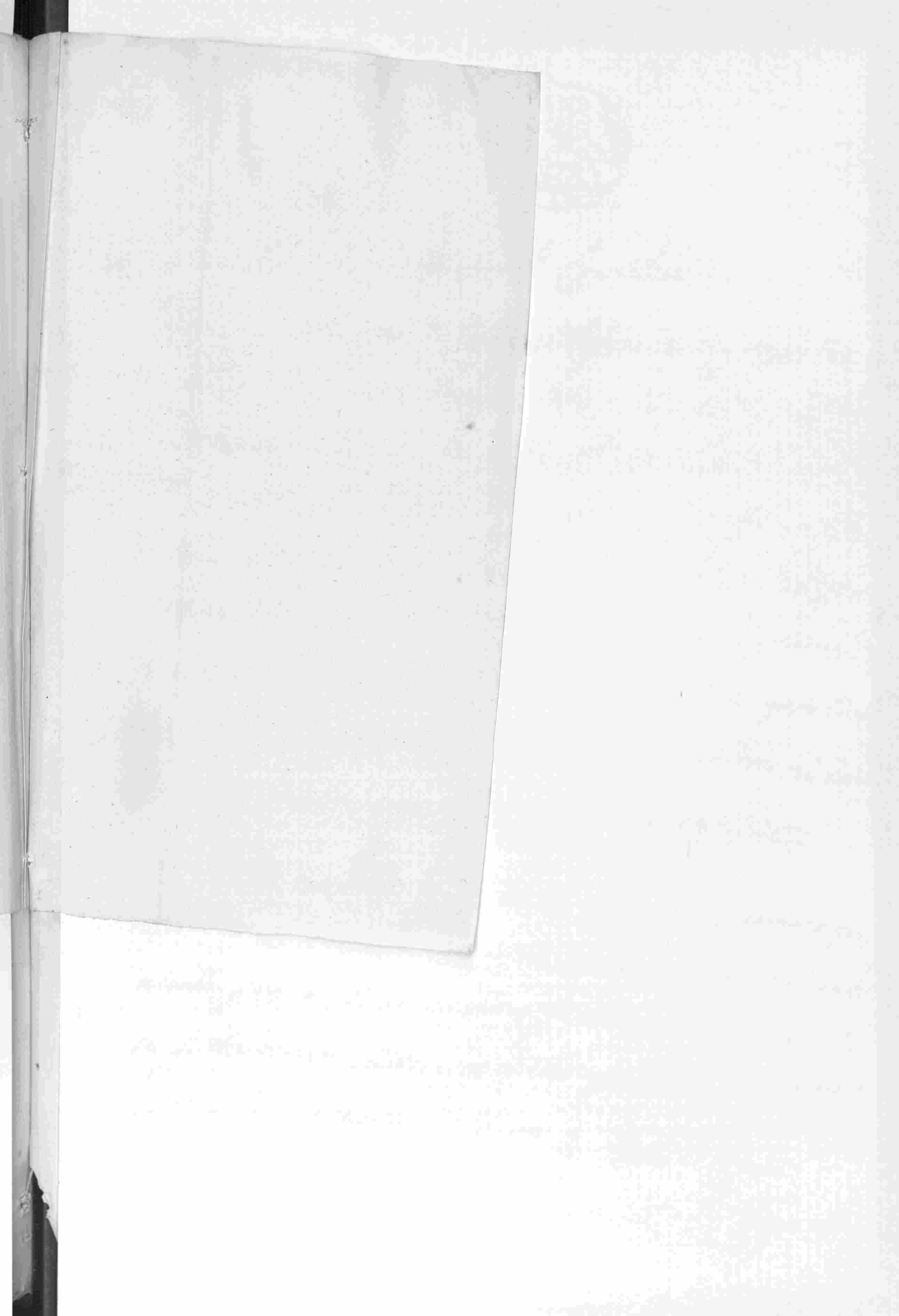
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

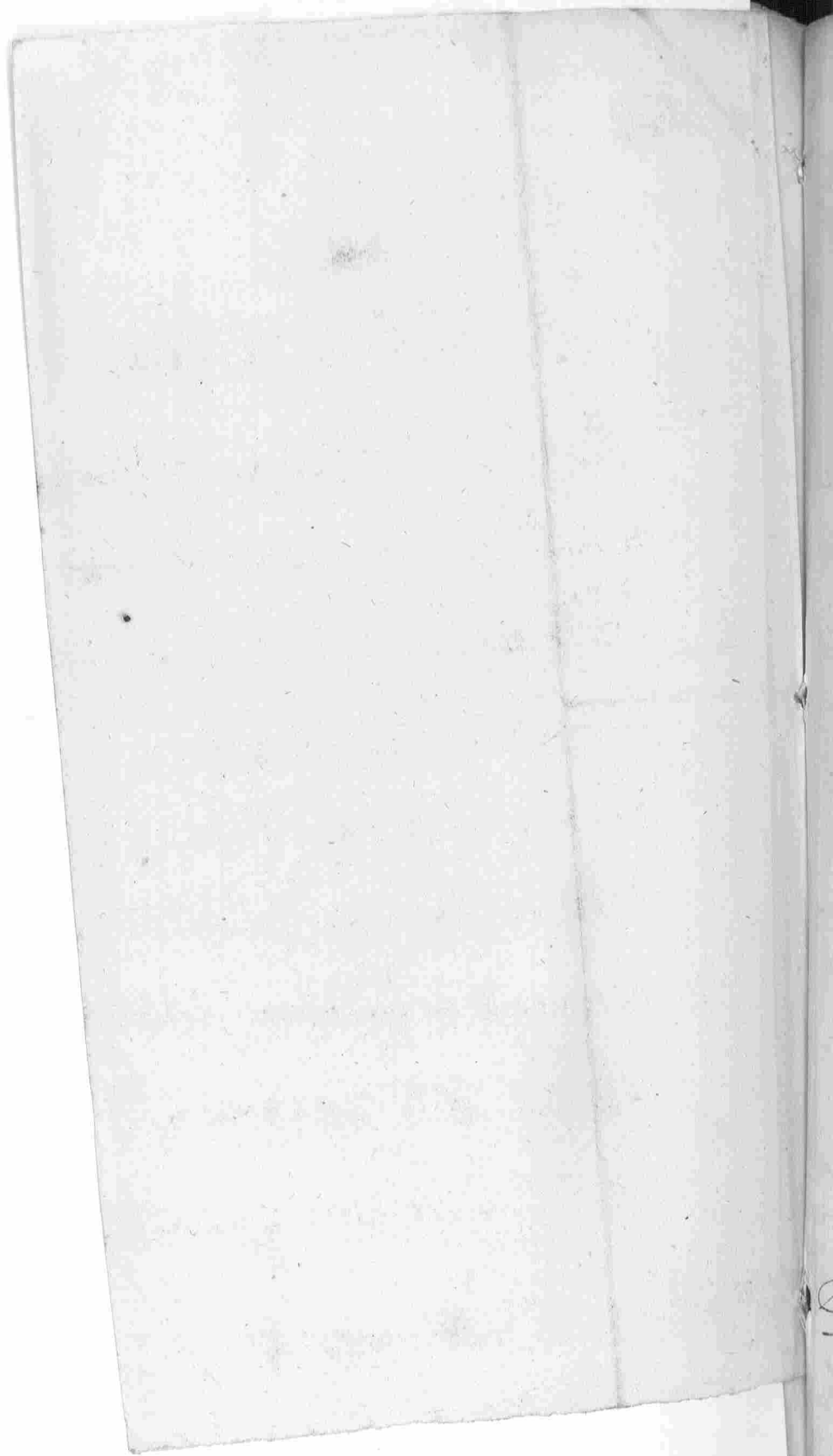
Señor certificador
que hace uso de título
lo, p^a los fines oportunos

En la ciudad de
Dios que a V. M. se
Fuente del Maestro
Noche 9 de 1853

Juan Estevan

Por Alcalde Constitucional de Medina de las Torres







Señores. De este Ayuntamiento Constitucional.

Gerónimo Astorga, y Rafael Tejeda de esta vecindad,
a V. como es debido; recurren y dicen: Que al rito del Ribera
de Sibera alta, entre el Molino de Domingo Gualdo y
el de la vida de Ambrosio Baquer, en este término y
enambros de la Sibera, existen vestigios de un antiguo
molino basines, que los exponentes, tratan de construir
de nuevo o edificar, obteniendo previamente la oportuna
licencia de la Corporación. Y al efecto, y hallándose fin ducen
no conocido de muy antiguo, los citados vestigios =

Sup^{can} A V. se riberan acordantes, la licencia o permiso que
solicitar, con lo demás que en su favor, estiren por comen-
siente, pues así es de mereced y justicia, que espuean de
la justificación, Medina de las Torres sobre doce de mil
ochocientos cincuenta y tres =

Gerónimo Astorga
Rafael Tejeda

En la Villa de...
Juan Cavallero

Medinas de las Torres, en veintise y siete de Mayo.
 En el ochodientos cincuenta y tres, ven
 nidos en esta ordenanza las D^{as} J.
 componen en Ayuntamiento. C^{on}se.^{jo}, y ha cuenta a
 D^{is}posiciones. por me^{re} su Señor. El contenido de la vo-
 luntad que antecede, acordaron: conceden, como
 conceden la correspondiente licencia de las posesiones
 a los donados Alonso de Sotomayor, y Rafael de Sotomayor, para la
 construcción de Molino de agua en el sitio que
 designan, lo que se hará saber, para que desde
 luego den principio a la obra, y enmendase
 esta voluntad al dicto de estas capitulares, y
 fiancandose la certificación de todo, defectos o por
 finos. No firmen D^{is}posiciones. como acostumbra
 de que certifico =

Juan Nubieta Juan Delgado Don...
 Juan Hernandez Juan Perez
 Manuel Saez Juan Nubieta
 Julián Pradalle Luis Hoces
 Antonio Cordero
 Juan...
 Señor.

Seguidamente, se hizo saber comandado en el

acuerdo precedente, a Gerónimo
dejada de esta veindad, en su
velo todo integram^{te} y
acuerdo precedente, quedando
ma el q^o sabe, y por el que
de que certifico =

y por el
as, leyendo
les copia de
interados, lo fir
el Sr. J. presente,
por Rafael Tejeda

Gerónimo Astorga

José Rojas

Acuerdo
Poden

En la Villa de Medina de las Torres en veint
de ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres,
reunidos en sesión extraordinaria los D^{os}.
que componen el Ayuntamiento con el Ayuntamiento
en vista de la comunicación del Sr. Don Juan de
Hacienda pública, relativa a que se le con
poración Municipal asiente al Encapitamiento
de la contribución de consumos por el año ve
nideno de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en
la cantidad por los diferentes ramos asien
de aladama de veintinueve mil quinientos: habiendo
conferenciado sobre ello, en unión con igual nu
mero de mayores contribuyentes, y visto, y
examinado cuanto sobre el particular es lo mas
conveniente, acerca de la utilidad para el común,
de unanime conformidad, acuerdan: que para
que el Encapitamiento tenga efecto por la

Los venidos y ganados, confie
 ramos. todo el poder, y facultades
 necesarias, a D. Juan Leonardo Camero,
 al efecto de negocios de la Ciudad de Buenos Ayres, y
 se presente en la oficina de Hacienda
 publica, con su cédula de D. D. Encapitulado, y por
 el año venidero de mil ochocientos
 y cuatro, por la enunciada cantidad de las
 vedadas y un millón y ochocientos, obligándose a su cumplimiento,
 a estos y pasados, por pena de encapitulado,
 según y en la forma que se dejaron indicadas,
 y para legitimación de su persona, se le firmó
 nuestra certificación literal de este tenor
 poder, y firmamos D. D. de que yo soy
 D. D. Certifico = En = mi = quince = de = mi = quince =

Juan Rubiales Manuel Rubiales
 Juan delgado Juan Portier
 Felipe Villar Juan Rubiales Juan Gordon
 Juan Hernandez Juan Perez Luis Feliz
 Manuel Garcia Jose Boger Juan Brindley
 Juan Cordero
 Juan

Word Confundido el Enero de 1864, por no haber habido papel y papel,
 y el mismo en el mismo no de acuerdo, y Juan Leonardo Camero
 pos, en un libro solo de Enero = Juan